



ACTA No.	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACION
016	PERSONERIA MUNICIPAL	25 de junio de 2024	3:00 pm	3:40 pm

NOMBRES	
GLORIA CECILIA MARTINEZ DE TELLO C.C 29.476.252 NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA C.C 66.659.331 T.P 166.321	CONVOCANTE APODERADA JUDICIAL
ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN C.C 1.107.101.579 T.P 416939	CONVOCADO APODERADA JUDICIAL
TULIO EDUARDO GOMEZ MORA	PERSONERO MUNICIPAL

TEMAS TRATADOS

En el despacho de la Personería Municipal de El Cerrito, hoy veinticinco (25) de junio de (2024), siendo las una (3:00 p.m.), procede audiencia de conciliación extrajudicial, sesión que se realiza de a cabo de forma virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, destinada por la entidad para el efecto y en virtud de la ley 2213 del 2022.

Comparece por la parte convocante: La Doctora NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.659.331, expedida en El Cerrito, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 166.321 del Concejo superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 10 No. 7-21 de El Cerrito Valle, actuando como apoderada judicial de la señora GLORIA CECILIA MARTINEZ TELLO, identificada con numero de cedula de ciudadanía 29.476.252, expedida en El Cerrito Valle del cauca, domiciliada calle 11A No. 11A-35 barrio Cabal Molina.

La parte convocada: La Doctora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.107.101.579, expedida en Cali Valle, portadora de la Tarjeta profesional No. 416939 del Concejo superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de la señora ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR representante legal judicial BBVA seguros de vida Colombia S.A domiciliada en la calle 31 No. 29-08 de Palmira Valle del Cauca.



Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 2220 del 2022, se procedió de la siguiente manera.

1. Se informó a los apoderados de las partes vía correo electrónico que la audiencia se llevaría a cabo el día veinticinco (25) de junio de 2024, y se realizara de manera NO PRESENCIAL.
2. De igual manera se orientó del presente procedimiento a las partes, vía correo electrónico, las reglas y el desarrollo de la audiencia.
3. Recibida la información requerida, tal como lo establece el documento adjunto, previo inicio de la audiencia, se verifico la presencia de las partes por aplicativo TEAMS, identificándose sus identidades y generales de ley.
4. De igual manera se deja constancia que previo al día y hora, de la audiencia se recibe correo electrónico por parte de la entidad convocada, anexando los poderes respectivos para la diligencia de Conciliación.
5. Seguidamente, los apoderados realizan sus intervenciones por medio del aplicativo TEAMS.

El despacho deja constancia que, mediante citación con fecha del 19 de junio de 2024 mediante notificación virtual, se informó a las partes sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 06 la Ley 2220 de 2022, El Personero Municipal, TULIO EDUARDO GOMEZ MORA, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia civil como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud se le da el uso de la palabra a la parte convocante donde manifiesta:

Por medio de apoderada judicial la Doctora NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, en escrito de solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial hace referencia a los hechos, y manifiesta que el señor ORLANDO TELLO TIGREROS (Q.E.P.D), quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 6.287.616 expedida en El Cerrito Valle, tomo un seguro de vida en grupo con la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, que el valor total asegurado el equivalente al 100% de la deuda, que el señor ORLANDO TELLO TIGREROS falleció el día 22 de enero del año 2022 en la ciudad de Palmira Valle, a la hora de las 8:00 p.m. tal como aparece en el Registro Civil de defunción, de la notaria Única del Circuito de El Cerrito Valle, teniendo en cuenta del conocimiento de un documento que dejo el causante señor ORLANDO TELLO TIGREROS, que mencionaba la póliza de seguros, se envía Derecho de petición en representación de la señora GLORIA CECILIA MARTINEZ, el día 15 de septiembre del año 2022 manifestando la entidad a través de un comunicado con fecha 17 de septiembre del año 2022, que el trámite ha sido objetado, en razón a lo anteriormente expuesto, se reitera la solicitud de pago el día 20 de septiembre del año 2022, anexando la historia clínica del causante ORLANDO TELLO TIGREROS. Para el día 27 de septiembre de 2022, a través de la cual, niega el pago de la indemnización del seguro de vida a favor de la beneficiaria,



argumentando que se suscribió una póliza de seguro de vida No. 0110043, respecto a la obligación No. 0013015809623154028, toda vez que según la entidad manifiesta que según historia clínica del causante ORLANDO TELLO, contaba con antecedentes de hipertensión esencial primaria y diabetes mellitus, que son hechos relevantes que no fueron declarados. Que según historia clínica del causante del deceso ocurrido el día 21 de enero del año 2022, según análisis fallece a causa de una infección pulmonar por COVID 19. A pesar de los insistentes cobros de la beneficiaria del seguro de vida, la aseguradora se ha negado a la obligación del pago de lo pactado con el tomador, desconociendo de esta manera que estamos frente a un caso fortuito, ya que le sucedió al causante señor ORLANDO TELLO MARTINEZ, fue un suceso imprevisto, involuntario, repentino causado por medios externos, que afectaron el organismo del asegurado ocasionándole una o mas lesiones, que se manifestaron por contusiones internas, incluyéndose así mismo el ahogamiento y la asfixia. Por esta razón, el causante no incurrió en grave deslealtad tal y como lo manifiesta la entidad demandada, y que a su vez, propicia el desequilibrio económico, ya que estamos frente a un hecho fortuito, toda vez que lo que se ocasiono la muerte al asegurado, fue una situación completamente ajena a las partes, ya que lo ocurrido fue intempestivo, súbito, emergente, imprevisible, y además, insuperable, que ante las medidas tomadas, fue imposible que el hecho se prestara teniendo en cuenta que causante no padecía enfermedades de base.

La propuesta que expresa la parte convocante por medio de la apoderada la Doctora NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, y dentro de sus pretensiones en el escrito de solicitud de Audiencia de conciliación Extrajudicial es:

1. Con el fin de obtener el pago de la obligación amparada contra riesgo de muerte respecto al crédito consumo deudores No. 0013015809623154028 del 08 de julio del año 2021, siendo el valor total asegurado el equivalente al 100% de crédito, los accionantes convocan a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA a Audiencia de Conciliación extrajudicial

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la parte convocada:

Se procede a concederle el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A, por intermedio de la Doctora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, a fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada por la parte convocante quien manifestó que la entidad no cuenta con una propuesta de arreglo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La Personería Municipal, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A, procede a declarar fracasada la Audiencia de Conciliación Extrajudicial.



Así las cosas, se reitera que la constancia y formalización del acta, será enviada a los correos electrónicos de las partes intervinientes en estas diligencias.

Lo anterior se firma por las partes y se deja constancia de la misma siendo las 3:40 p.m. del 25 de junio de 2024.

APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE

Dr. NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA
C.C 66.659.331
T.P No. 166.321 Del C.S.J

Quien compareció.

APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A

Dr. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
C.C 1.107.101.579
T.P 416939 Del C.S.J

Quien compareció.

Tulio Eduardo Gomez M.

TULIO EDUARDO GOMEZ MORA
Personero Municipal